

**SECRETARIA.** Montería, 28 de septiembre de 2021. SEÑORA JUEZA: informo a usted que hay una solicitud pendiente de resolver. A su Despacho. **RADICADO 2017-00206**

**AIDA ARGEL LLORENTE**

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KATIA CECILIA CUELLO COGOLLO  
DEMANDADO: TIRSO MIGUEL ROQUEME ORTEGA  
Expediente Radicado No. 230013110003201700206-00.**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Defensora Publica de la Defensoría Nacional del Pueblo, de esta ciudad, en calidad de apoderada judicial de la demandante, a través del cual solicita dar por terminado el proceso, ante la imposibilidad de localizar a la actora procesal, quien deberá informar sobre la capacidad económica del demandado.

Al respecto, el Despacho considera que dicha petición no es viable, toda vez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, la carga de la liquidación del crédito le corresponde a las partes, por tanto la apoderada de la ejecutante, le asiste el deber de presentarla, dado que, existe auto de seguir adelante la ejecución, de fecha 5 de febrero de 2018. Por esas razones, se negará la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, presentada por la actual apoderada judicial de la demandante, en escrito que antecede, por improcedente conforme se explica en la motiva del auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Juez**

**Ecl.**